

**PRIMERA ENMIENDA A LA CUARTA DIRECTIVA DE EMERGENCIA LOCAL  
POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

**EMITIDO EL 18 DE JUNIO DE 2020**

**CONSIDERANDO QUE** el 8 de junio de 2020 el Consejo Municipal de El Paso, de acuerdo con la Sección 3.10 de la Carta de la Ciudad de El Paso, adoptó una Ordenanza de Emergencia que extiende la Declaración de Desastre de la Ciudad de El Paso (la “Ciudad”); y

**CONSIDERANDO QUE** el 12 de junio de 2020 el Alcalde de El Paso, Dee Margo, emitió la Cuarta Directiva de Emergencia Local para la Ciudad de El Paso de acuerdo con el Capítulo 418.1015(a) del Código del Gobierno de Texas y el Capítulo 2.48.010 del Código de la Ciudad de El Paso; y

**CONSIDERANDO QUE** la Ciudad de El Paso ha tratado consistentemente de alinear sus Directivas con las Órdenes Ejecutivas y lineamientos del Gobernador de Texas; y

**CONSIDERANDO QUE** el 16 de junio de 2020, cuando Texas experimentó un récord total de 2,518 hospitalizaciones por COVID-19, el Alcalde Margo, junto con los alcaldes de ocho de las ciudades más grandes de Texas, emitieron una carta al Gobernador Abbott instando a que se les otorgue autoridad para establecer reglas y regulaciones que exigen mascarillas durante la pandemia; y

**CONSIDERANDO QUE** el 17 de junio de 2020 el Gobernador Abbott aclaró que su plan para reabrir la economía de Texas incluye mantener la autoridad de los gobiernos locales para exigir a las empresas que adopten y hagan cumplir políticas de salud que incluyan requisitos de cubrebocas:

**POR LO TANTO, AHORA SE PROCLAMA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD OTORGADA POR EL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS CAPÍTULO 418, SE ENCUENTRA Y DIRIGE POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

1. Que la Sección 1 (Quedarse en casa o lugar de residencia y minimizar el contacto en persona), párrafo b (Recomendaciones de cubrebocas) se modifique para leer como a continuación:
  - b. **Recomendaciones de cubrebocas.** Es necesario que las personas se cubran la nariz y boca para ayudar a disminuir la propagación del virus debido a que una persona infectada puede transmitir el virus COVID-19 a otras personas antes de mostrar cualquier síntoma. Se recomienda altamente que todas las personas mayores de dos (2) años de edad usen algún tipo de cubierta sobre la nariz y la boca, como una máscara casera, bufanda, pañuelo o pañuelo, cuando salgan de sus residencias excepto cuando:
    - i. esté solo en un espacio particular separado, ya sea en interiores o exteriores,
    - ii. en presencia únicamente de otros miembros de su hogar o residencia, ya sea dentro o fuera de la residencia,
    - iii. cuando el hacerlo plantea un mayor riesgo mental o físico para la salud, la seguridad o sea peligroso,

- iv. cuando sea necesario retirar el cubrebocas temporalmente para propósitos de identificación o por razones de seguridad cuando así lo solicite un oficial del orden público;
- v. cuando participa en actividades al aire libre, como por ejemplo, andar en bicicleta, caminar o correr, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social.

Los padres y tutores de niños entre los dos (2) y diez (10) años de edad deben enmascarar adecuadamente a sus hijos cuando estén fuera de su residencia.

Todos los no residentes en asilos de ancianos, centros de vida con apoyo estatal, centros de vida asistida y centros de cuidado a largo plazo deberán llevar un cubrebocas de tela según lo dispuesto en la presente Directiva.

El uso de un cubrebocas no es un sustituto para mantener el distanciamiento social de 6 pies (1.8m) y el lavado de manos, ya que estos siguen siendo pasos importantes para frenar la propagación del virus.

Se recomienda altamente que no obtenga o use máscaras de grado médico o respiradores N-95, ya que son un recurso necesario para los proveedores de atención médica y los primeros intervinientes.

- 2. Que la Sección 1 (Quedarse en casa o lugar de residencia y minimizar el contacto en persona), agregue el párrafo c (Política de salud y seguridad -Empresas) para que lea como a continuación:

- c. **Política de Salud y Seguridad - Empresas.** Todas las empresas de la Ciudad de El Paso deben desarrollar e implementar una política de salud y seguridad (“**Política de Salud y Seguridad**”). La Política de Salud y Seguridad debe requerir, como mínimo, lo siguiente:
  - i. Todos los negocios (esto incluirá todas las oficinas y departamentos de la Ciudad de El Paso) deben exigir que los empleados y voluntarios tengan un cubrebocas cuando estén en un área o realicen una actividad que necesariamente involucrará contacto cercano o proximidad con compañeros de trabajo o el público, donde no sean posibles seis (6) pies de distanciamiento de otras personas.
  - ii. Todas las empresas deben exigir que todos los visitantes, incluyendo contratistas y proveedores, usen cubrebocas mientras se encuentran en las instalaciones del negocio;
  - iii. Todas las empresas deben publicar la Política de salud y seguridad requerida por esta Directiva en un lugar visible para dar aviso a los empleados, voluntarios y visitantes; y
  - iv. La Política de salud y seguridad que debe desarrollar y aplicar la presente Directiva también puede incluir otras medidas de mitigación destinadas a controlar y reducir la transmisión de COVID-19, tales como controles de temperatura y exámenes de salud.

A efectos de la presente Directiva, las empresas cubiertas incluyen cualquier entidad con y sin fines de lucro o entidades educativas, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñen o su estructura corporativa o entidad.

Los gimnasios y establecimientos para ejercicios deben requerir a todos los individuos dentro del establecimiento del negocio a que usen cubrebocas en todo momento con excepción a cuando el individuo esta activamente ocupado haciendo el ejercicio.

El incumplimiento de la Política de salud y seguridad requerida por esta Directiva antes de la fecha de vigencia puede resultar en una multa que no exceda los \$500 por cada infracción.

3. A excepción de las modificaciones en este documento, la Cuarta Directiva de Emergencia Local del 12 de junio de 2020 permanecerá en pleno vigor y efecto a menos que sea reemplazada por una disposición conflictiva en este documento o por la ley u orden estatal o federal.
4. Esta Primera Enmienda entrará en vigor a las 12:01 am 22 de junio de 2020.

**DIRIGIDO este 17 de June de 2020.**

**CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

---

**Dee Margo**

Alcalde de la Ciudad de El Paso

**CERTIFICADO:**

---

Laura D. Prine  
Secretaria municipal

**APROBADO POR:**

---

Karla M. Nieman  
Fiscal municipal